

orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 14 de febrero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—770.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 23 de enero de 1961 este Tribunal, reunido de Pleno para ver y fallar el expediente número 81/60, seguido contra Isidoro Estabes Basterra y Claudio Clarens Biern, por aprehensión de escobillas para dinamó y productos químicos, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables en concepto de autores y sin circunstancias que modifiquen su responsabilidad a don Isidoro Estabes Basterra y a don Claudio Clarens Biern.

3.º Imponerles las siguientes sanciones, en relación con las partidas por las que han sido declarados autores:

A don Isidoro Estabes Basterra, 1.920.664,40 pesetas, cuatro setenta veces el valor.

A don Claudio Clarens, 1.569,330 pesetas, cuatro setenta veces el valor.

4.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad por caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años.

5.º Decretar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Absolver libremente a don Pedro Sanz Cerrudo, representación legal de Auto-Equipos, S. A., don Agapito García González y a don Juan Ramírez.

7.º Decretar el comiso del vehículo marca Pontiac, matrícula M-221632.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de Claudio Clarens Biern, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo, en este mismo plazo, interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 14 de febrero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda.—771.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación forzosa de la finca que se cita afectada por las obras de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago, del pueblo de Montaverner.

Visto el expediente instruido por este Gobierno Civil sobre expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del templo parroquial de Montaverner; y

Resultando que por Decreto de 26 de noviembre de 1959, y de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957, se declaró de utilidad pública la obra de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago de Montaverner; y correspondiendo a la Iglesia Católica la calidad de beneficiario de la expropiación forzosa se solicitó de este Gobierno Civil la apertura de información pública sobre la declaración de necesidad de la ocupación;

Resultando que mediante edicto de 16 de noviembre del pasado año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia, de 23 y 21 de los mismos, así como en el diario «Levante», de esta capital, de 18 de dicho mes, se hizo pública la apertura de información durante el plazo reglamentario de quince días, para que cualquier persona pudiera alegar lo que estimara pertinente, en contra de la necesidad de ocupación o, simplemente, a efectos de rectificación de posibles errores, en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación

forzosa, relacionados en dicho edicto, anunciándose también la información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montaverner, sin que se formulara reclamación alguna dentro del plazo señalado;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dispone que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites, y, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago del pueblo de Montaverner, provincia y diócesis de Valencia, de la siguiente parcela:

Parcela de 116,25 metros cuadrados, sita en Montaverner, lindante por Norte con casa de Miguel Martí y Federico Bellvis; Sur, calle San Antonio; Este, templo parroquial, y Oeste, con el corral de la casa de los señores Vidal Martí, calle San Antonio u Horno, número 11, cuya parcela es propiedad de don Joaquín Vidal Martí, con domicilio en Játiva, calle José Carcano, número 7, en un cincuenta por ciento proindiviso, y de doña Fidelina y doña Vicenta Vidal Martí, domiciliadas igualmente en Játiva, Planas de Tóvar, número 3, en un veinticinco por ciento cada una, y todos ellos en proindiviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados en el expediente pueden interponer recurso de alzada contra este acuerdo ante el Ministerio de Justicia, en el término de diez días, a contar de la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales».

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se publica en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 14 de febrero de 1961.—El Gobernador civil, Jesús Fosadá Cacho.—603.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras «Complementarias en la gola de desagüe de la defensa y encauzamiento de la Marjalería de Nules (Castellón de la Plana)» a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nules».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras «Complementarias en la gola de desagüe de la defensa y encauzamiento de la Marjalería de Nules (Castellón de la Plana)» a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nules», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 848.848,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 944.430,51, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, comunico a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1961 — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Comisaría de Agua del Ebro por la que se autoriza a «Canal de Urgel, S. A.», para el aprovechamiento de aguas sobrantes de riego en dicho canal en las épocas invernales, de octubre a marzo de cada año.

Visto el expediente instado por «Canal de Urgel, S. A.», en solicitud de ampliación de la zona regable dominada por el canal, mediante aprovechamiento de aguas sobrantes del mismo en las épocas invernales de octubre a marzo de cada año

para el riego de 525 hectáreas de terrenos sitos en término municipal de Anglesola (Lérida).

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de diciembre de 1941 sobre ampliación de zonas regables, con esta fecha acuerda lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Canal de Urgel, S. A.», para el aprovechamiento de aguas sobrantes de riego en dicho canal en las épocas invernales de octubre a marzo de cada año para riego, por elevación, de una superficie de 525 hectáreas en término municipal de Anglesola (Lérida), situando la derivación en el kilómetro 73 del canal, con un caudal de 135 litros por segundo durante doce horas diarias, equivalente al continuo de 67,5 (sesenta y siete con cinco) litros por segundo.

2.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Barcelona en 16 de noviembre de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Valmaña Fabra. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3.º Esta autorización es independiente del plazo de vigencia de la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.», y al final de la misma quedará subrogado en las acciones que correspondan a la Sociedad concesionaria el Organismo a quien revierta la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años, a contar del comienzo de las mismas. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, a partir de la terminación de las obras.

La entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro del comienzo y de la terminación de las obras, para que proceda a su inspección y reconocimiento, levantándose acta expresiva del resultado del reconocimiento final, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

6.º La Administración no responde del caudal que se concede, y la elevación quedará sin efecto en cuanto no haya aguas sobrantes en el canal de Urgel, no pudiendo derivarse aguas por la elevación mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los usuarios antiguos de la zona regable actual del canal de Urgel en la época a que se contrae la presente autorización.

Los usuarios de la ampliación no tendrán derecho a exigir la circulación de aguas por el canal en las épocas en que se corte para proceder a su limpieza y reparación, así como tampoco si, con autorización de la Superioridad, se procediese a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del canal de Urgel, que habrían de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Todas las obras que comprende la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo o fiscal que puedan afectarles.

9.º Queda sujeta esta autorización al pago del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Segre realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la presente autorización, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Cualquier diferencia que pueda surgir entre la «Sociedad Anónima Canal de Urgel» y los usuarios de la elevación con relación al aprovechamiento de aguas del canal será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe y propuesta de la Comisaría de Aguas del Ebro.

11. Los usuarios de la nueva elevación quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de seis meses,

los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que deseen registrarse.

12. Caducará la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad «Canal de Urgel» las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas para reintegro del original de la presente autorización, se hace público para general conocimiento y efectos, participando que ha sido tomada nota de la ampliación de zona regable en el asiento correspondiente de la concesión que disfruta «Canal de Urgel», siendo firme la presente Resolución, si no es recurrida ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 30 de diciembre de 1941.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de enero de 1961.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.—109.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 25 de abril de 1958 las obras del Patronato de Contreras en el río Cabriel (Valencia y Cuenca), a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de los bienes y derechos propiedad de la Empresa «Saltos de Levante, S. A.», domiciliada en Madrid, Barquillo, 25, propietaria del negocio de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a base de las centrales de los aprovechamientos denominados «Variante de Contreras» y «Pajazo», que utilizan aguas del río Cabriel, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, centros de transformación y de todas las fincas, terrenos, anejos, dependencias e instalaciones inherentes y accesorios a la explotación industrial del referido negocio y emplazados en los términos municipales de Villargordo del Cabriel, Venta del Moro, Fuenterrobles, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Utiel, Sinarcas, Requena, Siete Aguas, Buñol y Alborache (Valencia) y Minglanilla, La Pesquera, Mira, Narboneta y Henarejos (Cuenca), afectados por el expediente de expropiación forzosa, relativo a las obras del pantano de Contreras; a cuyo efecto se pone en conocimiento de la referida Empresa y de cuantos se consideren afectados en relación con la expropiación total del indicado negocio, que quedan convocados por el presente anuncio en el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel, a las once (11) horas del día seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), a los efectos de levantamiento del acta previa a la ocupación ordenado en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel o Concejal en quien delegue, podrá asistir la representación de la Empresa propietaria y ejercitar los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52.

Valencia, 6 de febrero de 1961.—El Ingeniero Director, Vicente Ramón.—826.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la expropiación de fincas urbanas, con motivo del embalse del pantano de Gabriel y Galán, en término municipal de Granadilla (Cáceres).

Por Decreto de 27 de enero de 1950, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 de febrero del mismo año, fueron declaradas de urgente ejecución las obras del expresado pantano a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por